

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

(Art. 69 Ley 1437/2011 y Art. 2.15.1.6.5 Decreto 1071/2015)

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la señora MAGDA LILIANA BERMON ANGARITA se procede a notificar por este aviso la Resolución RG 001876 de 18 de agosto de 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena Medio.

Se le informa al interesado que contra el acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, que deberá interponerlo dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a la notificación.

Este aviso y copia íntegra del acto administrativo permanecerá en un lugar de acceso al público de la Entidad ubicada en la carrera 33 No. 35 -11 Barrio El Prado de la ciudad de Bucaramanga y se incluirá en la página electrónica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas por el término de cinco (5) días.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso.

Fecha de fijación: 25 de mayo de 2017

Fecha desfijación: 1 de junio de 2017



**CARLOS ORLANDO ARIZA BELTRAN**

Coordinador Sede Bucaramanga

Dirección Territorial Magdalena Medio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

ID: 91910





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS

RESOLUCION NÚMERO RG 01876 DE 18 DE AGOSTO DE 2016



*"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

EL DIRECTOR TERRITORIAL

*En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011 y 1071 de 2015, 440 de 2016, la Resolución 0131 de 2012, y*

CONSIDERANDO:

1. La señora MAGDA LILIANA BERMON ANGARITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37368724 expedida en Convención – Norte de Santander presentó el día 27 de mayo de 2013 solicitud identificada con ID 91910 para ser inscrita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, como reclamante del inmueble urbano ubicado en la calle 55 # 1 – 94 Apartamento 201 Torre 1 del Conjunto Residencial Plaza Real de Minas, del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, y que se identificó al momento de la ocurrencia de los hechos con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-180563.
2. La señora MAGDA LILIANA BERMON ANGARITA en declaración rendida el 9 de noviembre de 2015 ante esta sede de Bucaramanga, manifestó que desiste de la solicitud de manera libre y voluntaria arguyendo que:
  - ✓ El desistimiento de la solicitud obedece a que cuando se presentó la solicitud de ingreso en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, se hizo con intención recibir una indemnización por todos los daños sufridos a causa de la violencia armada, y al no ser posible, desean estar tranquilos y no traer problemas con ello.
  - ✓ El desistimiento presentado fue sin ningún tipo de presión, no ha sido obligado por ninguna persona ni por ningún grupo armado al margen de la ley y que tampoco ha sido víctima de amenazas por las solicitudes que tenía ante esta Oficina.
3. En el momento de realizar la anterior declaración, un profesional de La Unidad le explicó al solicitante sobre el alcance de su petición de desistimiento y este manifestó conocer y aceptar las implicaciones de su solicitud.
4. En el presente caso la Unidad no se ha pronunciado sobre el inicio formal del estudio de la Solicitud del predio en el Registro de Tierras: así las cosas, no se ha agotado el requisito de procedibilidad. De conformidad con la sentencia C- 715 de 2012, la inscripción en el Registro de Tierras no concede derecho alguno en tanto es "sólo un requisito de carácter procedimental para hacer uso de la vía judicial especial de transición".

<sup>1</sup> Acta de declaración de desistimiento para ID 91910.

②

Continuación de la Resolución RG 01876 DE 18 DE AGOSTO DE 2016: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto a una petición remitida a la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas"

5. El artículo 2.15.1 6.9 del Decreto 1071 de 2015 (Compilatorio del artículo 29 del Decreto 4829 de 2011) dispone que: "En las actuaciones administrativas del Registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo que se relacionen con la materia o de la norma que lo sustituya."

6. En el Decreto 1071 de 2015 (Compilatorio del Decreto 4829 de 2011) no se encuentra regulada la figura del desistimiento de la solicitud y, en lo atinente a la figura del desistimiento el Código de Procedimiento Administrativo<sup>2</sup> preceptúa:

*"ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

7. La Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-146A del 2003, Magistrado Ponente Clara Rosa Inés Vargas Hernández, indicó que: "el desistimiento es una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado expresa su intención de separarse de la acción intentada, o de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que ha interpuesto, sus características son (i) que se haga en forma unilateral, (ii) a través de un memorial o escrito, (iii) sea incondicional y que (iv) conlleve la renuncia a lo pretendido."

8. La solicitud de inclusión en el Registro de Tierras es susceptible de desistimiento; no obstante, la Unidad podrá decidir oficiosamente continuar la actuación, siempre que lo considere necesario por razones de interés público.

9. Verificada la solicitud de desistimiento y los motivos que tiene la solicitante, se evidencia que esta fue presentada de manera libre y voluntaria, sin que se alcance a percibir constreñimiento, duda o desconocimiento de las consecuencias jurídicas que implica desistir, además que la peticionaria fue convincente y reiterativa en su deseo de no continuar con el trámite, circunstancia que se apreció de manera directa al momento de profundizar acerca de las razones de la petición.

En este orden de ideas, el suscrito,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento relacionado con la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por La señora MAGDA LILIANA BERMON ANGARITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37368724 expedida en Convención - Norte de Santander, respecto del inmueble urbano ubicado en la calle 55 # 1 - 94 Apartamento 201 Torre 1 del Conjunto Residencial Plaza Real de Minas, del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, y que se identificó al momento de la ocurrencia de los hechos con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-180563, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo

Continuación de la Resolución RG 01876 DE 18 DE AGOSTO DE 2016: "Por lo cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto a una petición remitida a la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas"

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.16.5 del Decreto 1071, modificado por el Decreto 440 de 2016, informándole que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ARCHIVAR las diligencias

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

Dada en Bucaramanga, a los dieciocho (18) días, del mes de Agosto de 2016.

FABIO ANDRES CAMARGO GUALDRON  
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO Y SANTANDER  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS

Proyecto: KJCF  
Revisó: OCCh  
Aprobó: FACG  
ID: 91910

